

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-014 Apruébese el estatuto y otórguese
personería jurídica a la Fundación Conservando
Galápagos 3

MAATE-2021-063 Apruébese el estatuto y otórguese
personería jurídica a la Fundación Savia
FUND 8

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0140-A Apruébese la reforma del
Acuerdo Ministerial No. DM-2016-0103 de 04
de agosto de 2016, mediante el cual se expiden
los lineamientos para la Declaratoria de Interés
Cultural Nacional 13

MCYP-MCYP-2022-0021-A Apruébese el estatuto y
otórguese personería jurídica a la “Fundación
Eacheve”, domiciliada en el cantón Guayaquil,
provincia de Guayas 18

MCYP-MCYP-2022-0023-A Apruébese el estatuto y
otórguese personería jurídica a la Fundación
“Arte Local”, domiciliada en el cantón Durán,
provincia del Guayas 21

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0034-R Apruébese y oficialícese con
el carácter de voluntaria la Primera edición de
la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO
24518, actividades relacionadas con los servicios
de agua potable y aguas residuales - gestión de
crisis de los servicios de agua (ISO 24518:2015,
IDT) 24

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNLESF-2022-0026 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel de Angahuana Alto “en liquidación”	27
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0069 Líquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda.	33

**Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-014****Jorge Isaac Viteri Reyes****COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio Nro. MAAE-DA-2021-9390-E de 26 de octubre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación CONSERVANDO GALÁPAGOS
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación CONSERVANDO GALÁPAGOS, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 9 de septiembre de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0047-M de fecha 16 de febrero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación CONSERVANDO GALÁPAGOS; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN CONSERVANDO GALÁPAGOS		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Avenida República del Salvador N36-140, Edificio Mansión Blanca, Torre Paris. Pent House, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador.		
Correo electrónico	foldan@pbplaw.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Galápagos Conservancy. Inc.	Ecuatoriana	RUC: 1792590647001
	Bradley Tyler Johnson	Estadounidense	PASS: 525544526
	Francisco José Roldán Cobo	Ecuatoriana	CC: 1801133776

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación CONSERVANDO GALÁPAGOS en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-063
María Fernanda Manopanta Pilicita
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los*

derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la*

rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante acción de personal Nro. 1623 de 26 de noviembre de 2021, se nombra a la abogada María Fernanda Manopanta Pilicita, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (Subrogante) de esta Cartera de Estado;
- Que, mediante oficio sin número de 06 de octubre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación Savia Fund;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Savia Fund”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 28 de septiembre de 2021, con la finalidad de constituirla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0252-M de fecha 19 de noviembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Savia Fund”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN SAVIA FUND		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Bello Horizonte y Av. Coruña, Edificio Horizonte, Oficina 802, Ciudad de Quito, provincia Pichincha		
Correo electrónico	info@saviafund.org		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Nathaly Padilla Velasco	Ecuatoriana	2000041448
	Lucas Bustamante Enríquez	Ecuatoriana	1719184457

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
MANOPANTA
PILICITA**

María Fernanda Manopanta Pilicita

**COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
SUBROGANTE
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Ministerio de Cultura y Patrimonio**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0140-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 22, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016: *"Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley."*;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley ibídem, las entidades, organismos e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la promoción y desarrollo de industrias culturales creativas;

Que, el artículo 23 de la citada Ley, señala que el Sistema Nacional de Cultura *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, la ley citada, en su artículo 105, establece que el Fomento a la Cultura, las Artes y la Innovación comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística; a su vez, el inciso final de la norma

citada, prevé la posibilidad de declarar y ejecutar proyectos de interés cultural nacional;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, determina: *"De las finalidades del fomento de la cultura, las artes y la innovación.- El fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades:*

- a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía;*
- b) Promover el acceso de artistas, productores y gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales;*
- c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional;*
- d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura.*
- e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e industrias culturales y creativas;*
- f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales;*
- g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa;*
- h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras;*
- i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales;*
- j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social;*
- k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional."*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...);*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, señala: *“Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.*

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente Estatuto.

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Razones, establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2016-0103 de 04 de agosto de 2016, se expiden los lineamientos para la Declaratoria de Interés Cultural Nacional;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2021-0242-M de 09 de noviembre de 2021, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, solicitó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: *“Al tiempo de extender un cordial saludo y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, el Viceministerio tiene como misión, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y directrices en el ámbito cultural y patrimonial, a través de la formulación de propuestas de normativa, estrategias y alternativas institucionales que permitan asegurar la adecuada administración de derechos culturales y patrimoniales. En este sentido, remito para su aprobación el informe técnico para la reforma al Acuerdo Ministerial No. DM-2016-0103 de 04 de agosto de 2016, mediante el cual se aprueba y expide los lineamientos para la “Declaratoria de Interés Cultural Nacional”*;

Que, mediante Informe Técnico: Reforma al Acuerdo Ministerial No. DM-2016-0103 de 04 de agosto de 2016, sobre los lineamientos para la “Declaratoria de Interés Cultural Nacional”, de 09 de noviembre de 2021, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, indicó: *“(…)6. CONCLUSIONES Es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2016-103 de 4 de agosto de 2016, a fin de ajustar las definiciones de interés nacional a los principios de la política pública y la planificación nacional, además de precisar el mecanismo de postulación en cumplimiento con los principios que rigen al fomento de conformidad a la Ley Orgánica de Cultura. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1398-M de 11 de noviembre de 2021, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: *“(…)IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN // Por lo expuesto esta Unidad Administrativa, concluye que los actos administrativos son susceptibles de reforma, y partiendo del Informe Técnico: Reforma al Acuerdo Ministerial No. DM-2016-0103 de 04 de agosto de 2016, sobre los lineamientos para la “Declaratoria de Interés Cultural Nacional” en el cual señala: “Es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2016-103 de 4 de agosto de 2016, a fin de ajustar las definiciones de interés*

nacional a los principios de la política pública y la planificación nacional, además de precisar el mecanismo de postulación en cumplimiento con los principios que rigen al fomento de conformidad a la Ley Orgánica de Cultura”; esta Coordinación recomienda se proceda conforme la recomendación constante en el referido informe y se autorice la reforma al Acuerdo Ministerial No. DM-2016-0103 de 04 de agosto de 2016”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1398-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, señaló a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Favor elaborar reforma de acuerdo ministerial conforme normativa legal aplicable”;*

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Acuerdo Ministerial No. DM-2016-0103 de 04 de agosto de 2016, mediante el cual se expiden los lineamientos para la Declaratoria de Interés Cultural Nacional; en los siguientes términos:

1.1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: *“Definición.- Declaratoria de Interés Cultural Nacional es el reconocimiento que el Ministerio de Cultura y Patrimonio otorga a una actividad, evento, proceso, proyecto o producto, cuya ejecución tenga una relevancia particular para la sociedad o para la consecución de objetivos prioritarios de política pública, en el ámbito de la Cultura y el Patrimonio”.*

1.2.- Sustitúyase el artículo 3 (De la emisión y postulación) por el siguiente texto:

“De la emisión y postulación.- Para las declaratorias, se establece el siguiente procedimiento:

1. Será emitida por el Ministro de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo válido.

2. Podrán postular:

2.1. Artistas, productores y gestores culturales;

2.2. Cámaras;

2.3. Asociaciones gremiales;

2.4. Entidades especializadas;

2.5. Instituciones de educación superior;

2.6. Gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial;

2.7. Colectivos de gestores o de artistas.

3. Las postulaciones, podrán ser:

3.1. Directas: Son aquellas peticiones que se ingresan específicamente con la voluntad de ser beneficiarias de la declaratoria de interés cultural nacional.

3.2. Indirectas: Son aquellas peticiones, relacionadas al fomento, que han sido

ingresadas al Ministerio de Cultura y Patrimonio, sin necesidad que en las mismas se haga referencia explícita a la declaratoria de interés cultural nacional; pero que sin embargo, el ente rector considere que tienen relevancia en el ámbito señalado en el presente instrumento.

4. No podrán postular para esta declaratoria las personas naturales que laboren en el Ministerio de Cultura y Patrimonio.”.

1.3.- En el artículo 3 (Del Comité de evaluación), eliminar el texto “o su delegado” del literal c.

1.4.- En el artículo 5 incluir el siguiente texto: “*Si los mecanismos de fomento implicaran erogación de recursos económicos, previo a remitir el criterio técnico, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria*”.

1.5.- En el artículo 6 en el criterio número 2 del numeral 6.1. eliminar: “*(...) en su área geográfica de intervención o reconocimiento ciudadano.*”

1.6.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

Artículo 9: De la vigencia de la Declaratoria.- El Comité, como parte de la evaluación a la que se sometan las postulaciones, definirá el tiempo de vigencia de la Declaratoria, en función de la naturaleza de la actividad, proceso, evento, proyecto o producto artístico o cultural presentado.

1.9.- Sustitúyase el texto "Artículo 3" (Del Comité de evaluación) por “Artículo 4”; “Artículo 4” por “Artículo 5”; Artículo 5” por “Artículo 6”; Artículo 7” por “Artículo 8”; y Artículo 9” por “Artículo 10”.

Artículo. 2.- En lo demás se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. DM-2016-0103 de 04 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

Ministerio de Cultura y Patrimonio

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0021-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 3 de febrero de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0204-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Eacheve”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0258-M de 11 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Eacheve”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Eacheve”, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Hidalgo Vilaseca Eliana María	0913542056	ecuatoriana
Salomón Sánchez Thomas Miguel	0919838722	colombiana
Vilaseca De Prati Rossana Montserrat	0902716711	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

Ministerio de Cultura y Patrimonio**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0023-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 9 de febrero de 2022 (trámite No. MCYP-DGA-2022-0255-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la Fundación "Arte Local";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-0267-M de 14 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para

el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación "Arte Local";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "Arte Local", domiciliada en el cantón Durán de la provincia del Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
León Rodríguez Eduardo Enrique	ecuatoriana	0917589814
Solís Moncada Jessika Karina	ecuatoriana	0912805322
Solís Moncada Cinthya Mabel	ecuatoriana	0917199440
Tamayo Decker Maria Patricia	ecuatoriana	0907931471
Chiriboga Arellano Hugo Hernán	ecuatoriana	0907325518

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0034-R****Quito, 23 de febrero de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2015, publicó la **Primera edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 24518:2015, ACTIVITIES RELATING TO DRINKING WATER AND WASTEWATER SERVICES - CRISIS MANAGEMENT OF WATER UTILITIES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Internacional ISO 24518:2015 como la **Primera edición** de la **Norma Ecuatoriana NTE INEN-ISO 24518, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES - GESTIÓN DE CRISIS DE LOS SERVICIOS DE AGUA (ISO 24518:2015, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el

estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **SEA-033** de fecha 14 de febrero de 2022, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24518, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES - GESTIÓN DE CRISIS DE LOS SERVICIOS DE AGUA (ISO 24518:2015, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24518, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES - GESTIÓN DE CRISIS DE LOS SERVICIOS DE AGUA (ISO 24518:2015, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo

previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24518, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES - GESTIÓN DE CRISIS DE LOS SERVICIOS DE AGUA (ISO 24518:2015, IDT)**, que **proporciona una guía general para las empresas prestadoras de servicio de agua para desarrollar e implementar un sistema de gestión de crisis.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24518:2022 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0026**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-

INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: ***“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”***;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”*;
- Que,** con Acuerdo No. 0000008-SDRCC-2004, de 24 de septiembre de 2004, el Ministerio de Desarrollo Humano aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO”*, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000880, de 10 de mayo de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-157, de 29 de junio de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO*, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F; y, designó como liquidadora a la señora Myrian Carolina Toapanta Carrillo, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-112, de 19 de agosto de 2016, esta Superintendencia resolvió remover a la señora Myrian Carolina Toapanta Carrillo del cargo de liquidadora de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”*; y, nombrar en su lugar al señor Lenin Javier Mosquera García;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0170, de 05 de octubre de 2016, esta Superintendencia resolvió remover al señor Lenin Javier Mosquera García del cargo de liquidador de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”*; y, nombrar en su

lugar a la señora Verónica de los Ángeles Marín Dueñas, servidora de esta Superintendencia;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0207, de 08 de diciembre de 2016, esta Superintendencia resolvió remover a la señora Verónica de los Ángeles Marín Dueñas del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar a la señora Natalia Paulina Ruíz Galarza, también servidora de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0209, de 06 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, esta Superintendencia amplió el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 29 de junio del 2019;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0203, de 05 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, esta Superintendencia amplió el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de diciembre del 2019;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0147, de 10 de diciembre de 2019, esta Superintendencia resolvió remover a la señora Natalia Paulina Ruíz Galarza del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar a la señora Karina Alexandra Tapia Terán, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0470, de 27 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, esta Superintendencia amplió el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 05 de mayo del 2020;
- Que,** conforme se desprende del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-147, suscrito el 25 de noviembre de 2020, a través del oficio ingresado en esta Superintendencia mediante *trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-027246 de 05 de junio de 2020*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** mediante el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN” luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “3. **CONCLUSIÓN:** .- *En base a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO EN LIQUIDACION, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personalidad jurídica de la entidad, conforme lo dispuesto (sic) el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV y en concordancia con el artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097.- 4. RECOMENDACIÓN: Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda:- 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel de Angahuana Alto en Liquidación, con RUC 1891716466001, y su exclusión del Catastro Público (...);*”;
- Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-2055, de 26 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-147 y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2097, de 30 de noviembre de 2020, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) *se establece que la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel de Angahuana Alto en Liquidación, ha finalizado. (...); por lo que concluye: “(...) aprueba el informe final remitido por la Liquidadora (...), así como recomienda que: “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel de Angahuana Alto en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2386, de 29 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta: “ (...) *por lo cual me permito solicitar que la información que consta en el presente memorando y anexos adjuntos, sean incluidos en el expediente para*

extinción de la mencionada Cooperativa y se continúe con el análisis correspondiente. ”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2565, de 04 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2565, el 05 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891716466001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Karina Alexandra Tapia Terán como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL DE ANGAHUANA ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-157; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días de enero de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2022-01-10 16:41:32



JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022- 0069

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*
- Que,** el numeral 11) del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; (...)”;*
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;*
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será*

- motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador (...)*”;
- Que,** el artículo 308 ibidem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*;
- Que,** el artículo 61 ibidem dispone: *“Art. 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por (...) la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia (...)- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** los artículos 258, numeral 10; y, 268, numeral 1, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: *“Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)”*; *“Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: .-Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- (...) 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por*

los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente. En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación.- En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...)" énfasis agregado;

Que, mediante Resolución No. 001-DPT-C-2006, de 25 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "NUEVA FUERZA ALIANZA" Ltda., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000850, de 09 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA;

Que, en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-010, de 09 de junio de 2021, el equipo de auditoría designado, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondiente, en lo principal considera, concluye y recomienda: "(...) **2. CONSIDERACIONES.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la planificación de supervisiones para el año 2021, la Superintendencia dispuso realizar una supervisión in situ a la Cooperativa, enfocada en evaluar el cumplimiento del programa de supervisión intensiva al cual fue sometida a la fecha corte 30 de septiembre de 2019; así como supervisar el gobierno cooperativo, tecnología de la información y la evaluación económica financiera con fecha corte de saldos al 28 de febrero de 2021, según consta en el oficio No. **SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07394-OF de 29 de marzo de 2021** y que fue notificado a través del 'Casillero SEPS' de la Cooperativa, tal como lo certifica la Dirección Nacional de Acceso a la Información con memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-1814 de 26 de abril de 2021.- (...) En dicho contexto, la supervisora (...) delegada en calidad de jefe de equipo del proceso de supervisión in situ, ante la ausencia de algún pronunciamiento por parte de la Cooperativa, la cual hasta el 30 de marzo de 2021, debía remitir el documento denominado 'Declaración de Responsabilidad de Entrega de Información y Uso de Clave' según consta en el oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07394-OF; a pesar de los intentos de contacto efectuados a través de los datos telefónicos y de correos electrónicos registrados en la Superintendencia, efectuó visitas in situ los días 31 de marzo y 01 de abril de 2021, a todos los puntos de atención de la Cooperativa que constan en la Superintendencia obtenidos a través del 'Catastro del Sector Financiero Popular y Solidario' y 'Reporte en línea de puntos de atención' así como a las direcciones obtenidas en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), verificando que las instalaciones de la Cooperativa permanecieron cerradas a la hora de las visitas efectuadas (...).- En este contexto, donde no se verificó la operatividad de la Cooperativa en ninguna de las direcciones visitadas (...) mediante oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07952-OF de 05 de abril

de 2021, remitido al casillero SEPS de la Cooperativa, se dispuso al señor Holger Patricio Toalombo Ases, en calidad de representante legal de ésta, que remita a la Superintendencia la justificación debidamente motivada y documentada sobre la situación antes indicada, así como la reanudación de la atención normal a sus socios.- A fin de verificar la notificación del oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07952-OF (...) la Dirección Nacional de Acceso a la Información (...) señaló: 'A través de memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-1532 de 7 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Acceso a la Información, solicitó a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información, remitir el reporte de envío del referido oficio al casillero SEPS de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA, de acuerdo a los parámetros requeridos.- Mediante memorando No. SEPS-SGD-DNSI-2021-0084 de 16 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información, remite el reporte (...)'.- De la revisión al mencionado reporte denominado 'Reporte Validación de Documento', se evidencia que el oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07952-OF fue depositado en el Casillero SEPS de la Cooperativa con RUC 1891724949001.- Por otro lado (...) la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo (...) con memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNGDA-2021-1551 de 09 de abril de 2021, indicó: '(...) se procedió con la generación del reporte de trámites ingresados en el Sistema de Gestión Documental mediante el módulo de reporte de trámites SGD; la búsqueda se realizó conforme a los parámetros que detallo a continuación:- ORGANIZACIÓN / ENTIDAD:- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA.- FECHAS: Desde el 05 de abril de 2021 al 08 de abril de 2021 (...) en tal sentido NO existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental (...)'.- **3. CONCLUSIONES** .- **3.1** De las visitas realizadas el 31 de marzo, 01 y 06 de abril de 2021 y que constan en los 'Formularios de Levantamiento de Información In Situ', se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., no cumple con su objeto social, toda vez que sin autorización de la Superintendencia, suspendió de manera unilateral la atención a sus socios, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 1 del artículo 264, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) que en su orden señalan:- 'Las entidades el sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas (...)':- 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social; (...)'.- 'Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- (...) 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la

legislación vigente.- En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.- 3.2 La Cooperativa ha incumplido con las disposiciones de entrega de información requerida para el desarrollo del proceso de supervisión in situ enfocado a evaluar el cumplimiento del programa de supervisión intensiva a la fecha corte 30 de septiembre de 2019; así como supervisar el gobierno cooperativo, tecnología de la información y la evaluación económica financiera con fecha corte de saldos al 28 de febrero de 2021, según se detalló en oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07394-OF de 29 de marzo de 2021, y que se insistió en su entrega con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-09649-OF de 21 de abril de 2021, sin que la Cooperativa haya justificado tal incumplimiento o solicitado alguna prórroga para el efecto; impidiendo de esta forma el cumplimiento de los objetivos de la supervisión, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 3) del artículo 264, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) que en su orden señala:- 'Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas (...):- 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social (...)'.- 'Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...)- 3. Si durante el proceso de supervisión y sin ninguna prórroga aceptada por la Superintendencia, la entidad controlada no entregue la información o los informes, en los plazos y forma que le sean requeridos, para cumplir con los objetivos de la supervisión (...)'.- 3.3 Considerando la causal de liquidación en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., según se explica en los numerales 3.1 y 3.2 de este informe, se concluye que ésta es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala:- 'Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa. (...)'.-

4. RECOMENDACIONES.- 4.1 Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., con RUC 1891724949001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO', de la Codificación de Resoluciones

Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y los numerales 1 y 3 de artículo 264 UT SUPRA (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0405, de 14 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-010, de 09 de junio de 2021, en el cual se señala: “(...) *Con la finalidad de comunicar los resultados de la supervisión realizada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda. con RUC 1891724949001, por medio del presente se pone en su consideración el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-010 de 09 de junio de 2021, aprobado por esta Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, sobre la base de los hallazgos detectados y reflejados por el equipo de supervisión asignado, de cuyo contenido se desprenden las siguientes conclusiones:- ‘3.1 De las visitas realizadas el 31 de marzo, 01 y 06 de abril de 2021 y que constan en los ‘Formularios de Levantamiento de Información In Situ’, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., no cumple con su objeto social, toda vez que sin autorización de la Superintendencia, suspendió de manera unilateral la atención a sus socios, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 1 del artículo 264, subsección I ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIERO NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) que en su orden señalan: ‘Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas (...):-11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social; (...)’.- ‘Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- (...) 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente.- En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.- 3.2 La Cooperativa ha incumplido con las disposiciones de entrega de información requerida para el desarrollo del proceso de supervisión in situ enfocado a evaluar el cumplimiento del programa de supervisión intensiva a la fecha corte 30 de septiembre de 2019; así como supervisar el gobierno*

cooperativo, tecnología de la información y la evaluación económica financiera con fecha corte de saldos al 28 de febrero de 2021, según se detalló en oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07394-OF de 29 de marzo de 2021, y que se insistió en su entrega con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-09649-OF de 21 de abril de 2021, sin que la Cooperativa haya justificado tal incumplimiento o solicitado alguna prórroga para el efecto; impidiendo de esta forma el cumplimiento de los objetivos de la supervisión, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 3) del artículo 264, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO' (...) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) que en su orden señala: 'Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas (...):-11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social; (...)'.- 'Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- (...) 3. Si durante el proceso de supervisión y sin ninguna prórroga aceptada por la Superintendencia, la entidad controlada no entregue la información o los informes, en los plazos y forma que le sean requeridos, para cumplir con los objetivos de la supervisión (...)'.- 3.3 Considerando la causal de liquidación en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., según se explica en los numerales 3.1 y 3.2 de este informe, se concluye que ésta es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala:- 'Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa (...)'.- Por lo expuesto, y con base en los resultados del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-010 de 09 de junio de 2021, esta Dirección recomienda: 1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., con RUC 1891724949001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y los numerales 1 y 3 del artículo 264 UT SUPRA (...)'";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0411, de 15 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remite a la Intendencia General Técnica el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-010, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA, respecto del cual en lo principal

emite las siguientes recomendaciones: “(...) 1. *Iniciar el proceso de liquidación forzosa a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda. con número de Ruc 1891724949001 al determinarse su inviabilidad por incurrir en la siguiente causal de liquidación forzosa:- Numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIERO NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y los numerales 1 y 3 del artículo 264 UT SUPRA.- 2. Poner en conocimiento de la Fiscalía los hechos señalados en el presente informe, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código Orgánico Monetario y Financiero, con el propósito de que se establezcan las responsabilidades penales a que hubiere lugar (...)’*”, así como manifiesta: “(...) *El presente memorando se copia a la Intendencia Nacional de Riesgos para que, en caso de acogerse las recomendaciones expuestas y al amparo de sus atribuciones y procedimiento establecido para el efecto, proceda con la emisión del informe de cierre del programa de supervisión intensiva al cual fue sometida la Cooperativa con Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-039 de 05 de septiembre de 2017 según se tomó conocimiento a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0128 de 17 de marzo de 2021, donde se adjuntó el Informe de seguimiento del programa de supervisión intensiva No. SEPS-INR-DNS-2021-096 de 16 de marzo de 2021.- El referido informe de cierre deberá recoger los resultados de la supervisión in situ y remitirse a esta Intendencia para continuar con el procedimiento correspondiente (...)’*”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0600, de 04 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario señala y solicita: “(...) *En cumplimiento del número 4 de la ‘NARRATIVA DEL PROCESO CONTROL AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO’, y una vez que la Intendencia General Técnica a través de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental SGD del memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0411 de 15 de junio de 2021, señaló ‘PROCEDER’, a fin de dar continuidad al procedimiento correspondiente, según la recomendación de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda. con Ruc 1891724949001, solicito se proceda con la elaboración del respectivo informe jurídico (...)’*”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1816, de 05 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución indica: “(...) *Una vez que la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario con memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0411 de 15 de junio de 2021, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0405 de 14 de junio de 2021 que contiene el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-010 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda. con RUC 1891724949001 (...) De conformidad con lo descrito en el numeral*

25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo legal (...) una vez cumplidos todos los requerimientos exigidos en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, se designa como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda. con RUC 1891724949001, a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda (...) servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-516, de 26 de octubre de 2021, contentivo del Informe de Cierre del Programa de Supervisión Intensiva extra situ emitido respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA, luego del análisis respectivo, la Dirección Nacional de Seguimiento de la Intendencia Nacional de Riesgos, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **V. CONCLUSIONES.- a)** La entidad mantiene la misma calificación de riesgo **CRITICO**, como al inicio del PSI, con la última información financiera disponible.- **b)** La entidad no logró cumplir con ninguna de las 11 estrategias, por lo que el nivel de cumplimiento es del 0%.- **c)** La entidad no logró cumplir con el objetivo primario del PSI establecido en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-039, que indica: ‘(...) la superación de las debilidades que presenta la Cooperativa a la fecha de inicio del plan, a fin de garantizar sus sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos luego de cubrir todos los gastos financieros, operativos, incluidos los requerimientos de provisiones y pérdidas derivadas de su gestión.’.- **d)** De la revisión a los entregables reportados en el Sistema de Seguimiento Integral, se determinó el incumplimiento de la totalidad de estrategias planteadas, demostrando una deficiente calidad de entregables y evidenciando el incumplimiento al Oficio Circular No. SEPS-SGD-IR-2018-01183 de 16 de enero de 2018, mismo que señala: ‘El Presidente del Consejo de Vigilancia deberá reportar el seguimiento a la ejecución de las estrategias actualizando el porcentaje de avance de las mismas hasta el fin de cada mes y conforme a su vencimiento realizar la carga de entregables que respalden su fiel cumplimiento, no se acepta la carga de entregables parciales, a fin de subsanar los hallazgos identificados por el Presidente del Consejo, Auditoría Externa y Superintendencia’.- **e)** La cartera de créditos disminuyó en 44,11% con respecto a diciembre 2019 y los activos improductivos continúan siendo elevados y con tendencia creciente.- **f)** El indicador de cobertura de cartera improductiva al mes de diciembre del 2020 fue de 55,41% inferior al promedio del grupo (61,23%).- **g)** El patrimonio de la entidad registró una disminución importante entre diciembre del 2018 y diciembre del 2019 al pasar de USD 381,49 a USD 129,94 mil en dichos ejercicios, principalmente por la reducción en 75% de la cuenta 3103 ‘aporte de socios’, la misma que pasó de USD 336,97 mil en diciembre del 2018 a USD 85,15 mil en diciembre del 2019.- A diciembre del 2020, el patrimonio se deterioró aún más y es negativo por un valor de USD -18,49 mil, como consecuencia de la generación de resultados negativos por USD 149,64 mil. Dichos resultados negativos superaron el 50% del capital social y no pueden ser cubiertas con las reservas que fueron de apenas USD 44 mil.- **h)** A la fecha de análisis, la entidad registra 117 operaciones que aún no han sido castigadas, por lo que estaría incumpliendo lo que determina el Artículo 69.- ‘Castigo de obligaciones’ Subsección IV, Sección V, Capítulo XXXVII, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros de la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera, que expresa: 'Las entidades castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable que mantenga en favor de la entidad con calificación E, que se encuentre provisionada en un 100% de su valor registrado en libros y se hayan efectuado las acciones necesarias para su recuperación, debiendo reportarlas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los formatos que establezca para el efecto; la que comunicará del particular al Servicio de Rentas Internas. Las obligaciones a favor de la entidad que hubieren permanecido vencidas por un período de más de tres años serán castigadas inmediatamente.' De lo anterior, la entidad al provisionar al 100% de las operaciones de crédito, empeoraría aún más los resultados y la posición financiera de la entidad.- i) Es importante mencionar que la entidad no ha enviado información financiera desde marzo 2021 hasta septiembre 2021.- j) Respecto a la cuenta 18 'Propiedades y Equipos', la entidad ha reportado en los balances del año 2015 un saldo de USD 440,146; en el año 2016 un saldo de USD 157,465; mientras que para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 dicha cuenta fue de USD 0,0. La entidad no ha enviado las justificaciones de los movimientos contables efectuados en esta cuenta, pese a haberse solicitado la información correspondiente mediante oficios: SEPS-SGD-IR-DNRPLA-2019-36570-OF de fecha 13 de noviembre de 2019 y SEPS-SGD-IR-DNRPLA-2020-01669-OF de fecha 15 de enero de 2020.- **VI. RECOMENDACIONES.- 1.** De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, el plan de acción establecido hasta septiembre del 2019, presenta un porcentaje de cumplimiento de 0%, evidenciando que la entidad no ha logrado mejorar su desempeño, medido a través del resultado de los principales indicadores financieros. De esta manera, a la fecha de corte mantiene una calificación de riesgo **CRÍTICO**, igual al registrado en la fecha de imposición del Programa de Supervisión Intensiva.- Por lo que, con base al análisis efectuado a la última información financiera reportada por la entidad (...) con corte a diciembre de 2020, así como a la actualización por parte de la misma evidenciada en el Sistema de Seguimiento Integral; y, al seguimiento periódico efectuado por esta Dirección, se configuraría el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva.- **2.** El equipo de supervisión in situ en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-010 de 09 de junio de 2021, que contiene los resultados de la Supervisión in situ realizada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., concluye que la entidad incurre en dos causales de liquidación forzosa, que en su orden indican:- **3.1** De las visitas realizadas el 31 de marzo, 01 y 06 de abril de 2021 y que constan en los 'Formularios de Levantamiento de Información In Situ', se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., no cumple con su objeto social, toda vez que sin autorización de la Superintendencia, suspendió de manera unilateral la atención a sus socios, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 1 del artículo 264, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros actualizada hasta la Resolución 646-

2021-F 28 de febrero de 2021, que en su orden señalan: 'Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas (...): 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social; (...)'.

'Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...) 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente.- En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.- 3.2 La Cooperativa ha incumplido con las disposiciones de entrega de información requerida para el desarrollo del proceso de supervisión in situ enfocado a evaluar el cumplimiento del programa de supervisión intensiva a la fecha corte 30 de septiembre de 2019; así como supervisar el gobierno cooperativo, tecnología de la información y la evaluación económica financiera con fecha corte de saldos al 28 de febrero de 2021, según se detalló en oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07394-OF de 29 de marzo de 2021, y que se insistió en su entrega con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-09649-OF de 21 de abril de 2021, sin que la Cooperativa haya justificado tal incumplimiento o solicitado alguna prórroga para el efecto; impidiendo de esta forma el cumplimiento de los objetivos de la supervisión, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 3) del artículo 264, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros actualizada hasta la Resolución 646-2021-F 28 de febrero de 2021, que en su orden señala: 'Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas (...): 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social; (...)'.

'Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...) 3. Si durante el proceso de supervisión y sin ninguna prórroga aceptada por la Superintendencia, la entidad controlada no entregue la información o los informes, en los plazos y forma que le sean requeridos, para cumplir con los objetivos de la supervisión (...)'.- 3. En base a lo expuesto, en el marco de la normativa legal vigente, y acorde a los resultados obtenidos en la supervisión in situ, se acoge la recomendación emitida en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-010 de 09 de junio de 2021, que señala:- Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., con RUC

1891724949001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, actualizada hasta la Resolución 646-2021-F 28 de febrero de 2021 y los numerales 1 y 3 del artículo 264 UT SUPRA (...)'";

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2021-0816, de 26 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Seguimiento remite a la Dirección Nacional de Supervisión Extra Situ "(...) *el Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-0516 (...) del Programa de Supervisión Intensiva Extra Situ de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda. (...)*";

Que, consta del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0825, de 27 de octubre de 2021, que la Intendencia Nacional de Riesgos remite a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidaria: "(...) *el Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-516 de 26 de octubre de 2021 (...)*";

Que, cabe indicar que, según se desprende del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-010, de 09 de junio de 2021: "(...) *la Superintendencia dispuso realizar una supervisión in situ a la Cooperativa, enfocada en evaluar el cumplimiento del programa de supervisión intensiva al cual fue sometida a la fecha corte 30 de septiembre de 2019; así como supervisar el gobierno cooperativo, tecnología de la información y la evaluación económica financiera con fecha corte de saldos al 28 de febrero de 2021, según consta en el oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07394-OF de 29 de marzo de 2021 y que fue notificado a través del 'Casillero SEPS' de la Cooperativa, tal como lo certifica la Dirección Nacional de Acceso a la Información con memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-1814 de 26 de abril de 2021 (...) no se verificó la operatividad de la Cooperativa en ninguna de las direcciones visitadas (...) mediante oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07952-OF de 05 de abril de 2021, remitido al casillero SEPS de la Cooperativa, se dispuso al señor Holger Patricio Toalombo Ases, en calidad de representante legal de ésta, que remita a la Superintendencia la justificación debidamente motivada y documentada sobre la situación antes indicada, así como la reanudación de la atención normal a sus socios.- (...) se evidencia que el oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07952-OF fue depositado en el Casillero SEPS de la Cooperativa con RUC 1891724949001 (...) NO existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental (...)*". En consecuencia, aun cuando habiendo sido notificados oportunamente con los correspondientes hallazgos, los administrados han rehusado presentar descargos o cumplir con las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, del Informe en cuestión se desprende la observancia de las garantías básicas al debido proceso y particularmente el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el

artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2629, de 10 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2629, el 11 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” en relación con el trámite referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación de las entidades del sector financiero popular y solidario; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891724949001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258, numeral 10; y, 268, numeral 1, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora se posesionará ante el Director Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, del 28 de marzo de 2016, reformada; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000850; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **10 FEB 2022**



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
NOMÉ ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Hecho CERTIFICADO DE ESTE FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 15 PAGE
Localizador: 00 - 8875
Fecha: 2022.02.10 09:58:57 -05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.